



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 912-2024-GAT-MPC**

Cañete, 15 de noviembre de 2024

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE;**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 007657-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, organizado por el administrado FRANCIA HUAPAYA CONCEPCION EUCARIO, identificado con DNI N° 15381731, con domicilio real en Urb. San Isidro Labrador, Mz. A, lote 1; distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitando **PRESCRIPCION** por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** periodos 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A); 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A); y 2019 (A), asimismo **PRESCRIPCION** de los **ARBITRIOS MUNICIPALES** periodos 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A); 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A); y 2019 (A), al haber operado dicho beneficio por el transcurso del tiempo, de conformidad a lo establecido en el Art. 43° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, de la revisión del expediente N° 007657-2024, organizado por el administrado FRANCIA HUAPAYA CONCEPCION EUCARIO; y del sistema integral de Rentas, se tiene en existencia el **CC 4820** a nombre del administrado, adeudando por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL** años 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A); 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A); y 2019 (A); asimismo adeuda por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** años 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A); 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A); 2019 (A).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Pág. 02 RG N° 912-2024-GAT-MPC

Que, Ejecutoria Coactiva, mediante INFORME N° 0057-2024-LCHT-AC-MPC de fecha 23 de setiembre 2024, comunica la existencia en dicha vía del Expediente Coactivo N° 1199-09-EC, conteniendo la R.D.D. N° 04565-2008-SGCR-GTM-MPC, que contiene deuda por ARBITRIOS MUNICIPALES años 2006 (a), 2017 (a), 2008 (1-) siendo la última notificación bajo puerta el 17/02/2010, EXP.COACTIVO N° 2564-09-EC con la O/P N° 06299-2007-SGCR-GTM-MPC, por deuda IMPUESTO PREDIAL, años 2007 (1° T); notificada el 07/07/2009; O/P N° 06366-2008-SGCR-GTM-MPC por deuda de IMPUESTO PREDIAL años 2007 (3-4 T); 2008 (1-2), notificado el 17/12/2010; EXP. COACTIVO N° 0366-11-EC, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, años 2007 (2 T), 2008 (3-4); 2009 (a) y 2010 (a), notificado la última vez el 20/09/2011; según O/P N° 012692-2011-SGCR-GTM-MPC; EXP. COACTIVO N° 200-12-EC, O/P N° 06437-2012-SGCR-GTM-MPC, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, año 2011 (a), última notificación el 07/09/2012. EXPEDIENTE ACUMULADOS CON RESOLUCION COACTIVA N° DOS, de fecha 27/04/2016, notificada bajo puerta el 15/05/2016.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante INFORME N° 2140-2024-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 12 de noviembre 2024, a mérito del Informe N° 159-2024-PKCC-SGRORT-GAT-MPC (12/11/2023), determina la PROCEDENCIA de la PRESCRIPCION solicitada por el administrado FRANCIA HUAPAYA CONCEPCION EUCARIO

Que, de conformidad a los diversos criterios establecidos por el Tribunal Fiscal, N° 00226-Q-2016; 00486-4-2007, entre otras, señalan que la prescripción pueden deducirse u oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial, incluyéndose los procedimientos de cobranza coactiva, de conformidad al Art. 48° y 112° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y estando a que los Expediente Coactivos señalados en los considerandos anteriores, la última actuación o notificación datan de más de cuatro (4) años, han permitido que opere la Prescripción invocada.

Que, de conformidad al cómputo de los plazos, establecidos en el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Art. 43° señala los Plazos de Prescripción, "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones en el prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"; estando a que la deuda invocada por el obligado, tiene más de cuatro (4) años, ha operado la prescripción solicitada.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia, con las facultades contenidas en la Ordenanza Municipal N° 08-2013-MPC, ROF, Art. 100° literal I) y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Pág. 03 RG N° 912-2024-GAT-MPC

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE la PRESCRIPCION por concepto de IMPUESTO PREDIAL años 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A); 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A); y 2019 (A), asimismo LA PRESCRIPCIÓN por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES respecto a los años 2006 (A); 2007 (A); 2008 (A); 2009 (A), 2010 (A); 2011 (A); 2012 (A); 2013 (A); 2014 (A); 2015 (A); 2016 (A); 2017 (A); 2018 (A) y 2019 (A); en el estado en que se encuentren, referente a las deudas contenidas en el CC. 4820; solicitado por el administrado; FRANCIA HUAPAYA CONCEPCION EUCARIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Sub Gerencias de esta Gerencia, y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese, la presente Resolución al interesado conforme a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su TUO. DS. N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

CPC. Manuel A. Garcia Morey Gonzales  
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA